

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 8

DECRETO No 20251000002255 DEL, 2025-07-31

POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA CIRCULACIÓN Y PARQUEO DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS EN DETERMINADOS HORARIOS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN POR RAZONES DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 24 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el artículo 91 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizando su seguridad, vida, honra, bienes, y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución garantiza la libertad de circulación, pero señala que este derecho admite limitaciones, como cuando las autoridades la restringen por considerarlo necesario para proteger la seguridad y el orden público.

Que el artículo 315 ibídem, le otorga a los alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los municipios, de conformidad con la ley y las instrucciones que reciban del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su artículo 1°, señala que *“todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

Que el artículo 3, inciso 2°, de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, designa a los alcaldes municipales como autoridades de tránsito. Así mismo, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y los bienes en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que, conforme al artículo 6°, parágrafo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), corresponde al alcalde municipal como autoridad de tránsito *“expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas (...)”*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que *“sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el*

DECRETO No 20251000002255 DEL, 2025-07-31

cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que, según el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (Ley 2294 de 2023), los municipios deben fortalecer las estrategias de seguridad ciudadana, especialmente mediante la regulación del tránsito y la movilidad, lo cual está articulado con las metas del Plan de Desarrollo Municipal de Popayán, "Alianza con Popayán", que contempla como indicador "Alianza con la movilidad sostenible e incluyente", con el fin de disminuir los índices de siniestralidad dentro del municipio.

Que las estadísticas de la Policía Metropolitana de Popayán, el Observatorio Integral de Paz y Derechos Humanos, y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, muestran el siguiente comportamiento delictivo, asociado al uso de motocicletas en Popayán entre enero y mayo de 2025, según informe expedido por las mencionadas se destaca el diagnóstico arrojado:

- **"Homicidios:** En 2024 se registraron 60 homicidios, de los cuales el 15% involucraron motocicletas. Entre enero y mayo de 2025 se han presentado 31 homicidios, de los cuales el 6,5% ocurrieron con participación de motocicletas en horas de la noche y la madrugada.
- **Hurto de motocicletas:** Entre enero y mayo de 2025 se reportaron 375 motocicletas hurtadas. De este total, 234 casos (62,4%) se cometieron con participación de otras motocicletas, principalmente en la noche y la madrugada (56,4%).
- **Hurto de automotores:** En el mismo periodo, se han hurtado 69 automotores, con participación de motocicletas en el 53,6% de los casos, siendo la mayoría cometidos entre la noche y la madrugada (59,5%).
- **Hurto a personas:** Se registraron 1.309 hurtos a personas, de los cuales 244 (18,6%) se cometieron usando motocicletas, con el 48,7% de ellos ocurridos durante la noche (21,3%) y la madrugada (27,4%).
- **Lesiones en accidentes de tránsito:** Entre enero y mayo de 2025 se reportaron 96 casos de lesiones en accidentes de tránsito, de los cuales 29 (30,2%) involucraron motocicletas..."

Que el informe de la Policía Metropolitana de Popayán, presentado en el Consejo de Seguridad del 1° de julio de 2025, evidencia que el hurto a personas y motocicletas presenta picos altos entre las 19:00 y las 23:00 horas (230 casos) y entre las 0:00 y las 5:00 horas (147 casos). El mismo informe muestra que la mayor concentración de estos hechos ocurre entre las 22:00 y las 5:00 horas, con picos a las 23:00, 00:00, 01:00 y 03:00 horas, reflejando una clara afectación de la seguridad ciudadana en horarios de bajo tránsito vehicular y poca visibilidad.

Que el hurto de motocicletas representa el delito con mayor número de casos, donde las motocicletas son usadas como medio facilitador en el cual se han presentado (350 casos). El hurto a personas ocupa el segundo lugar, con 302 casos cometidos en moto (40%). Delitos como homicidio (11%), lesiones personales (5%) y hurto de automotores (50%) presentan una significativa participación de motocicletas como medio empleado, elevando el riesgo en zonas urbanas durante horarios de baja afluencia.

DECRETO No 20251000002255 DEL, 2025-07-31

Que las armas más usadas en estos eventos fueron armas de fuego (250 casos) y eventos sin armas (203 casos), evidenciando un perfil mixto de agresores, algunos planificados y otros por oportunidad.

Que el municipio de Popayán ha registrado un preocupante incremento en los índices de inseguridad en horas nocturnas, particularmente asociado al uso de motocicletas. Según reportes oficiales de la Policía Metropolitana de Popayán, dichos hechos constituyen un riesgo para la integridad y seguridad de la ciudadanía, demandando medidas específicas de control para reducir la violencia y proteger el bienestar general.

Por otro lado, se evidencia un incremento en el parque automotor del municipio de Popayán, pues según el registro de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal existe un total de 107.371 vehículos registrados, de los cuales 70.915 son motocicletas, 21.113 automóviles, 9.290 camionetas, 2.500 camperos, 740 microbuses, 658 camiones, 613 semirremolques, 595 motocarros, 261 buses, 236 volquetas, 111 ciclomotores y 216 clasificados como otros, lo que genera dificultades en la movilidad y un incremento en el riesgo de siniestralidad.

Que lo anterior, sumado al irrespeto por las normas de tránsito, conlleva a situaciones que ponen en riesgo la vida e integridad de los ciudadanos, transeúntes y demás conductores. Según registros, durante la vigencia 2024 se presentaron 221 siniestros viales y, en lo que va de 2025, se han registrado 288 siniestros, para un total de 509 accidentes en las dos últimas vigencias, de los cuales 406 fueron ocasionados en vehículos tipo motocicleta.

Que, a pesar de los controles realizados por el cuerpo de agentes de tránsito, durante 2025 se han impuesto 12.276 órdenes de comparendo, no obstante, se requiere la adopción de medidas restrictivas adicionales que coadyuven a controlar la circulación de motocicletas y minimizar los índices de siniestralidad vial en el municipio.

Que toda medida que afecte la circulación, debe contener exenciones para aquellas personas que por orden legal y la necesidad de servicio deban circular durante las restricciones municipales, para lo cual, el municipio de Popayán, a través de este acto administrativo, establecerá las actividades que pueden quedar exentas de la medida sin pago de permisos y aquellas que deban cancelar a favor del municipio las tarifas por permisos especiales de circulación, preestablecidas en el artículo 2º del Acuerdo Municipal 025 del 30 de diciembre de 2024, el cual modificó el Estatuto Tributario del Municipio de Popayán en el artículo 231 del Acuerdo 024 de 2021, en el literal D “*Otros trámites conexos a la expedición de especies venales delegadas*”, estableciendo la tarifa de 37,61 UVB para el ítem 2: “*Permisos especiales de circulación de tránsito y transporte (caravanas, desfiles, cabalgatas, permisos especiales, etc.)*”, previo cumplimiento de determinados requisitos. Esto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo” (Colombia potencia de la vida). Igualmente, la Resolución No. 3914 del 17 de diciembre de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinó que toda tarifa pública debe calcularse con base en la Unidad de Valor Básico, cuyo valor para la vigencia 2025 es de once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552). En ese sentido, la disposición normativa establece una tarifa especial de la siguiente manera:

DECRETO No 20251000002255 DEL, 2025-07-31

ÍTEM	CONCEPTO	TARIFA EN UVB
2	Permisos especiales de circulación de tránsito y transporte (caravanas, desfiles, cabalgatas, permisos especiales, etc.)	37,61

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE LA CIRCULACIÓN Y PÁRQUEO EN VÍA PÚBLICA de motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos, de LUNES A DOMINGO, incluyendo días FESTIVOS, en todo el territorio del Municipio de Popayán, en el horario comprendido entre las 11:00 PM hasta las 5:00 AM del siguiente día.

PARÁGRAFO: La presente medida no aplica en los siguientes recorridos:

- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio utilizarán la vía Variante Norte de Popayán, para hacer ingreso por el sur de la ciudad, llegando hasta la piedra sur, tomando los semáforos de la calle 17, continuando por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila).
- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio utilizarán la vía Variante Norte, hacia la Variante Sur de Popayán hasta salir a la vía que conduce al Municipio de Timbío (Vía Panamericana).
- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio utilizarán la vía Variante Norte, hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la derecha para salir por la vía principal que conduce al Municipio de El Tambo.
- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, tomaran la Variante Sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la Variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.
- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, utilizarán la entrada sur de la ciudad, ingresaran a la ciudad hasta los semáforos de la calle 17 (La piedra sur), continuando hacia la derecha por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila).
- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, tomaran la Variante Sur de Popayán, hasta interceptar los semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio de El Tambo.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 8

DECRETO No 20251000002255 DEL, 2025-07-31

- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada “Circunvalar” continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y girarán hacia la izquierda salida sur para tomar la Variante Sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la Variante Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.
- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada “Circunvalar” continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y girarán hacia la izquierda salida sur para tomar la Variante Sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta interceptar los semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio de El Tambo.
- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada “Circunvalar” continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y girarán hacia la izquierda salida sur para tomar la vía que conduce hacia el Municipio de Timbío.
- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, ingresarán por la Calle 5 vía al municipio de El Tambo, para tomar la vía Variante Sur que lleva hacia la salida a Timbío, ingresando a la ciudad por la Carrera 17, hasta los semáforos de la calle 17 (Piedra Sur), continuando por la vía denominada “Circunvalar” (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila)
- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, ingresaran por la Calle 5, vía que proviene del Municipio de El Tambo hasta Interceptar los semáforos de la vía Variante, girando hacia la izquierda para continuar con su desplazamiento hasta la Variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.
- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, ingresaran por la Calle 5, vía que proviene del Municipio de El Tambo hasta Interceptar los semáforos de la vía Variante, girando hacia la derecha para tomar la vía Variante Sur que lleva hacia la salida al Municipio de Timbío.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES. El Desacato o Desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), numeral 14 del Código Nacional de Tránsito, concordante con la Resolución No. 3027 de 26 de Julio de 2010 y demás normas pertinentes.

PARÁGRAFO: El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

DECRETO No 20251000002255 DEL, 2025-07-31

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIONES. Las prohibiciones y restricciones contenidas en el artículo segundo del presente Decreto no son aplicables a los siguientes motociclistas:

- a- Vehículos pertenecientes a las Fuerza Militares, Policía Nacional, Cuerpos Oficiales armados (CTI- INPEC, Migración Colombia, etc.), Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Policía de Tránsito, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán - Agentes de Tránsito, Secretaría de Gobierno, Secretaría de salud, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones. (No requieren permiso especial)
- b- Vehículos Oficiales de la Gobernación y el Municipio de Popayán, Escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones (No requieren permiso especial)
- c- Periodistas y Camarógrafos debidamente identificados, siempre y cuando estén desempeñando funciones propias de periodismo. (No requieren permiso especial)
- d- Vehículos de emergencia, vehículos adscritos al Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Fundación Grupo Scouts de Emergencia, Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Popayán, Transporte Asistencial Básica y Medicalizados, Equipos Logísticos para atención de desastres, rescates y siniestros, destinados al transporte del personal acreditado. (No requieren permiso especial)
- e- Vehículos de atención de emergencias de los servicios públicos básicos (Agua, Energía, Gas Domiciliario), siempre y cuando se encuentren debidamente uniformados e identificados. (No requieren permiso especial).
- f- Atención Médica Personalizada, debidamente identificados. (Requieren permiso especial)
- g- Vehículos destinados a la prestación del servicio de escolta debidamente autorizados, supervisores y vigilantes de seguridad autorizados, todo lo anterior, siempre y cuando pertenezcan a la red de apoyo y solidaridad ciudadana. El beneficiario debe tener uniforme, los distintivos de la empresa de seguridad si es el caso, carné y demás elementos de seguridad vial. (No requieren permiso especial).
- h- Vehículos destinados al control de tráfico o de asistencia técnica debidamente identificados. (No requieren permiso especial)
- i- Vehículos transportan medicamentos a domicilio de farmacias, alimentos perecederos, utilizados por restaurantes para venta de alimentos a domicilio a quienes la Secretaría de Tránsito y Transporte autorizará el permiso, siempre y cuando los vehículos estén a nombre del establecimiento de comercio y/o se acredite por el representante legal que son destinados a facilitar la actividad laboral de sus trabajadores. (Requieren permiso especial).

PARÁGRAFO: Las personas señaladas anteriormente, deberán circular debidamente identificados (Uniforme, Chaleco Reflectivo, Carné y/o Constancia de la entidad o empresa que acredita como empleado si es el caso), el vehículo debe ser conducido por su propietario o, en caso de vehículos oficiales, por el conductor legalmente designado, siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones y no para desplazamientos personales, además no pueden llevar acompañantes, excepto los vehículos que presten el servicio de escolta debidamente autorizados, periodistas, autoridades y apoyos de control de tránsito y autoridades de seguridad del Estado.

DECRETO No 20251000002255 DEL, 2025-07-31

ARTÍCULO CUARTO: PAGO DE DERECHOS DE PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACIÓN. El beneficiario del permiso especial de circulación de tránsito y transporte deberá cancelar, por cada vehículo autorizado, la tarifa establecida en el artículo 2º, literal D, ítem No. 2, del Acuerdo 025 de 2024, mediante el cual se modificó el Estatuto Tributario Municipal, es decir, el valor correspondiente a 37,61 UVB. El pago de derechos de trámite se liquidará y cancelará a favor la Secretaría de Tránsito y Transporte, una vez aprobados los requisitos para expedición del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: PERMISOS. La Secretaría de Tránsito y Transporte autorizará los permisos especiales de circulación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto y, en casos especiales, la autorización será facultativa y estará sujeta al estudio de la necesidad justificada en debida forma por los interesados. Solo tendrán derecho a las exenciones los vehículos que se encuentren matriculados en el Municipio de Popayán o que demuestren sumariamente que han radicado y pagado derechos de traslado de cuenta. Además, el beneficiario debe estar a paz y salvo con multas y/o infracciones de tránsito y medidas correctivas.

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITOS GENERALES. Para el trámite de los permisos aplicables a las exenciones previstas en el presente Decreto, deberá radicarse la solicitud escrita en la ventanilla única de archivo de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán, con los siguientes documentos:

- Solicitud escrita, relacionando las placas y conductores.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante (Propietario del automotor).
- Copia de la licencia de Tránsito (Debe estar a nombre del solicitante y/o acreditarse el vínculo con la empresa o entidad solicitante).
- Copia de la Licencia de Conducción.
- Paz y salvo de impuesto vehicular.
- Certificación laboral expedida por el representante legal de la empresa, cuando aplique.
- Copia de un recibo de Servicios Públicos Domiciliarios del lugar donde reside (Agua, o Energía o Gas).
- Pago de derechos de trámite de permiso especial, para los literales F, J del Artículo tercero del presente acto administrativo. (Este pago se liquidará en la Secretaría de Tránsito y Transporte una vez aprobados los requisitos para autorización de permiso)

Una vez recibida la documentación completa en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, esta tendrá máximo quince (15) días para validar la información y emitir respuesta, en todos los casos los términos para la respuesta se ajustan a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área de transporte público de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán verificará el cumplimiento y vigencia del SOAT, la REVISIÓN TECNICOMECANICA y el ESTADO DE CUENTA SIMIT.

PARÁGRAFO TERCERO: Las personas que presenten solicitudes y que estas no se alleguen con los requisitos y documentos completos serán requeridas mediante oficio

DECRETO No 20251000002255 DEL, 2025-07-31

formal por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte, para que complementen o subsanen los requisitos establecidos en este acto administrativo; en el evento que no subsanen se dará aplicación conforme al Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: CONTROL Y VIGILANCIA. Las Autoridades de Tránsito y Transporte, la Secretaría de Gobierno del Municipio de Popayán, en articulación con la Policía Metropolitana de Popayán, ejercerán la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, poniendo el vehículo inmovilizado a disposición de la autoridad de tránsito, a fin de dar inicio al procedimiento contravencional correspondiente determinado en el Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PEDAGOGÍA. Con el objeto de la implementación las medidas impuestas mediante el presente Decreto, desde el día siguiente de la publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán, y hasta el 10 de Agosto de 2025, la aplicación de la presente medida será de carácter pedagógico y educativo, para lo cual la Secretaría de Tránsito y Transporte, Agentes de Tránsito, la Secretaría de Gobierno y la Oficina de Prensa, realizarán campañas informativas y de pedagogía.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Municipio de Popayán que realice la publicación del presente Acto Administrativo y garantice su amplia difusión, para conocimiento de la comunidad en general.

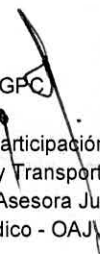
ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Camilo Andrés Euscátegui Ávila – Aspectos Jurídicos SGPC
Jorge Armando Urrutia Joaquín- Aspectos Jurídicos STT
Revisó: Víctor Orlando Fuli Guevara – Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Revisó: Lizeth Vanessa Plazas Quibano – Secretaria de Tránsito y Transporte
Revisó: Aspectos jurídicos: Carlos Andrés Bolaños - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Lina Aragón – Abogada de apoyo jurídico - OAJ
Archivado según TRD: Decretos 2025.






Eugenia Urbano